

esa Capital á Don Lorenzo Ruiz Ibarra. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 22 del corriente, ee su orden superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 25 de Febrero de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*. [449]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 34 y con fecha 24 de Enero próximo pasado, se comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Catedrático interino de la asignatura de Física y Química del Instituto de 2ª enseñanza de esa Isla, vacante por cesantía del que lo servía, á Don Angel Rivero y Mendez, con el haber anual de seiscientos pesos de sueldo y novecientos de sobresueldo, con que está dotado. —Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 22 del actual, de su orden superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 25 de Febrero de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*. (450)

Negociado de Obras públicas.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 55 y con fecha 28 del mes próximo pasado, se comunica á este Gobierno General la Real orden disponiendo se autorice la gratificación de ochenta y ocho pesos anuales para el alquiler de casa del Torrero 3º de faros Don Arturo R. Contreras, abonándosele con cargo á los sobrantes del Capítulo 8º artículo 2º del actual presupuesto de gastos de esta Isla, relativo al material; y de no haber sobrantes, se tenga en cuenta el expresado alquiler en los sucesivos presupuestos.

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 22 del actual, de su orden superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 27 de Febrero de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*. [457]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 56 y con fecha 28 de Enero próximo pasado, se comunica á este Gobierno General la Real orden disponiendo se conteste á este Gobierno que la plaza de Tesorero-Pagador con el haber de 720 pesos que figura en la plantilla aprobada por Real orden de 28 de Mayo de 1895, es la de *Pagador* de las Obras del Puerto de Ponce, debiendo dicha plaza considerarse independiente de la de *Tesorero*; y que ésta puede suprimirse si no se considera necesaria (como no lo es para otras Juntas de puertos en cuyas plantillas de personal no figura dicha plaza) ó si se estima procedente el conservarla, debe serlo sin remuneración alguna pero con las garantías necesarias á juicio de la Junta de Obras y tal como se propuso por la misma en su primera consulta acerca de dicha plantilla.

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 22 del actual, de su orden superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 27 de Febrero de 1896 —El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*. (458)

NEGOCIADO 4º

Por la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar, bajo el número 11 y con fecha 8 del mes próximo pasado se comunica á este Gobierno General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de Estado con fecha 15 de Diciembre último se dice á este de Ultramar lo que sigue:—“En vista del considerable número de españoles residentes en el extranjero, que no cumplen con la obligación de inscribirse en los Registros de nacionalidad, y de los perjuicios que esto irroga, dando facilidades á los que se proponen eludir el servicio militar, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se dé la mayor publicidad al Real Decreto de 5 de Septiembre de 1871. —Al efecto sería muy conveniente la inserción de los artículos 1º y 8º del referido Real Decreto y 58 de los Aranceles consulares (que á continuación se copian) al dorso de los pasaportes, cédulas de vecindad y billetes de las compañías de vapores, así como la publicación anual en los *Boletines oficiales* de los Ministerios, provincias y Gobiernos Generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas”. —De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar y con inclusión de copia de los artículos citados, lo digo á V. E. á los efectos que se expresan en la preinserta Soberana disposición”.

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 23 del citado mes próximo pasado, de su orden superior se publica en la GACETA OFICIAL así como la copia que se acompaña, para general conocimiento y cumplimiento por quien corresponda de cuanto en ella se dispone.

Puerto-Rico, 12 de Febrero de 1896. — El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*. [411]

CÓPIA QUE SE CITA

Real Decreto de 5 de Septiembre de 1871

Artículo 1º Para que los súbditos españoles que se hallan en países extranjeros puedan contar con la protección de los derechos de S. M. residentes en ellos, y disfrutar de los derechos y privilegios que les conceden los tratados y leyes, es necesario que presenten su pasaporte ó cédula de vecindad, al Cónsul ó Vice-Cónsul de España dentro del 8º día de su llegada; y no habiéndolo allí deberá dar cuenta de ésta por escrito al más inmediato para que en uno y otro caso sean anotados en el Registro de transeúntes y conste en todo tiempo su presentación.

Art. 8º Los españoles domiciliados en el extranjero deberán estar provistos del correspondiente certificado de nacionalidad, sin cuyo requisito no podrán hacer valer sus derechos ni ser atendidos en la Legación ó en los Consuladas.

Aranceles Consulares de 1890

Art. 58. Por la cédula que se expida al inscribir los Españoles en los registros de nacionalidad y por su renovación anual se satisfarán:

	1ª columna — 2ª columna	
1ª clase. Los que disfruten rentas ó utilidades conocidas de diez mil pesetas anuales ó más.....	15	25
2ª clase. Los que disfruten rentas ó utilidades menores y los industriales y comerciantes con tienda abierta.....	4	10
3ª clase. Los dependientes de comercio ó industria ó individuos que prestan servicios que reporten utilidades de cierta cuantía, como cocheros, cargadores, portadores de aguas, &c.....	2	3
4ª clase. Los individuos de familia, sirvientes, braceros sin utilidades ciertas.....	1	2

Advertencias. — Se aplicará la 1ª columna á los Estados de Europa, Asia en sus costas del Mediterráneo, y Mar Negro y Africa en las del Mediterráneo y Océano, hasta el Golfo de Guinea. — La 2ª columna será aplicable en todos los Estados de América y en los de Asia y Africa en sus costas del Océano.—Es copia. —El Sub-secretario, *Osma*.

Es copia. — El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*. 3-2

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

PRIVILEGIOS DE INVENCIÓN.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 718 de fecha 27 de Noviembre de 1895, Paul Ribbe, residente en Berlin (Alemania), ha obtenido patente de invención por “una placa doble de electrodo para acumuladores,” por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 20 de Septiembre de 1895 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1915 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 31 de Diciembre de 1895.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 718 de fecha 27 de Noviembre de 1895, Mr. Summers Brown, residente en Sidney-New South Wales (Australia), ha obtenido patente de invención por “mejoras en los botes y cajas de metal al objeto de facilitar su apertura,” por lo cual se concede á dichos Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 12 de Diciembre de 1895 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1915 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 31 de Diciembre de 1895.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 718 de fecha 27 de Noviembre de 1895, Don Luciano Bloch, residente en Bilbao, ha obtenido patente de invención por un resultado industrial “nuevo corsé” denominado “Comodón,” por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por

el término de 20 años contados desde el día 26 de Septiembre de 1895 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1915 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E., y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 25 de Enero de 1896. — El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 775 de fecha 28 de Diciembre de 1895, Mr. Alfred Nicholle, residente en Brooklyn (E. U.), ha obtenido patente de invención por “mejoras en máquinas para extraerlas semilla de los frutos,” por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 12 de Octubre de 1895 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1915 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 25 de Enero de 1896. — El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 775 de fecha 28 de Diciembre de 1895, Mr. Houvard Crunden Cleaver, residente en Londres (Inglaterra), ha obtenido patente de invención por “un sistema perfeccionado para la aplicación de pinturas y barnices,” por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 10 años contados desde el día 25 de Septiembre de 1895 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1905 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 25 de Enero de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 775 de fecha 28 de Diciembre de 1895, Don Conti Jaime Tiburcio Félix, residente en París (Francia), ha obtenido patente de invención por “un aparato ó disposición perfeccionado para la alimentación automática de aire comprimido ú otro fluido en presión para tranvías y otros vehículos,” por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 10 años contados desde el día 12 de Octubre de 1895 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1905 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que de orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 25 de Enero de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 775 de fecha 28 de Diciembre de 1895, Mr. Ernest Petersen, residente en Londres, Condado de Surrey (Inglaterra), ha obtenido patente de invención por “mejoras en calderas tubulares ó con tubos de agua,” por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 10 años, contados desde el día 12 de Octubre de 1895 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1905 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 25 de Enero de 1896. — El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 775 de fecha 28 de Diciembre de 1895, Don Berliuer Kunstdruck-und Verlags Austall vormanis A. H. Kaasman, residente en Berlin (Alemania) ha obtenido patente de invención por “mejoras en aparatos para la fabricación de cajas escusabajas y cosas semejantes,” por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 10 años contados desde el día 14 de Septiembre de 1895 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1905 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E., y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.